

N° 23.113

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fetha	Página
070002928	Agosto 11 de 2021	3	070002935	Agosto 12 de 2021	24
070002929	Agosto 11 de 2021	7	070002936	Agosto 12 de 2021	31
070002930	Agosto 11 de 2021	10	070002937	Agosto 12 de 2021	33
070002931	Agosto 11 de 2021	12	070002938	Agosto 12 de 2021	37
070002932	Agosto 11 de 2021	18	070002939	Agosto 12 de 2021	40
070002933	Agosto 11 de 2021	20	070002940	Agosto 12 de 2021	42
070002934	Agosto 12 de 2021	22	070002941	Agosto 12 de 2021	44
	ТИКРЛ				



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente las conferidas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto Nacional 2623 de 2009 y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".
- 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."
- 3. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que "la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
 - Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."
- 4. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 2623 de 2009 creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano —SNSC— "como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano" y dentro de los objetivos del Sistema están "fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan", así como, "fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas."

- 5. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el documento CONPES 3649 de 2010, mediante el cual se establecen los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el fin de coordinar las acciones a cargo de la Nación encaminadas al apoyo de las labores que se desarrollan para incrementar la confianza y la satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados por la Administración Pública Nacional de manera directa o a través de particulares.
- 6. Que mediante la Ordenanza 17 del 15 de agosto de 2018, se adoptó la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el departamento de Antioquía, como parte del modelo integral de atención a la ciudadanía de la Gobernación de Antioquia.
- 7. Que la citada Ordenanza en su artículo segundo, manifiesta que va dirigida a todos los organismos y entidades de la administración pública departamental, a sus servidores públicos y particulares que llevan a cabo funciones administrativas, que las reglas relativas a la política pública de atención a la ciudadanía establecidas serán marco de referencia para los 125 municipios y sus entidades y organismos al momento de adoptar la política de atención a la ciudadanía a nivel municipal.
- 8. Que para consolidar este proceso trasversal, resulta necesario contar con un documento guía para todas las entidades públicas del Departamento de Antioquia, que de los lineamientos para la implementación, consolidación y fortalecimiento del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. Crear el Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía como el marco de referencia para todos los servidores públicos del Departamento de Antioquia, en el que se definen las líneas de acción que se consideran deben ser conocidas y practicadas por todos los implicados en el servicio, así como las diferentes actividades que deben ser adoptadas y aplicadas en forma permanente, con miras a ofrecer una atención de calidad, bajo las directrices definidas en la Política Nacional de Servicio al Ciudadano.

Artículo 2°. ALCANCE. El Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía deberá ser adoptado e implementado por todos los organismos y entidades de la administración



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

pública departamental, a sus servidores públicos y particulares que llevan a cabo funciones administrativas.

Artículo 3°. OBJETIVOS. Son objetivos del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía

- Definir las líneas de acción que inciden en la atención de los ciudadanos y grupos de valor para lograr la máxima satisfacción frente al servicio que se presta y generar una experiencia inolvidable.
- Fortalecer el enfoque de gerencia del servicio al ciudadano en las Entidades Públicas del departamento de Antioquia.
- Contribuir a la coordinación y al impulso de iniciativas integrales de mejoramiento en atención a la ciudadanía de las Entidades Públicas.

Artículo 4°. FINALIDAD. El Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía busca establecer los lineamientos generales acordes a los componentes de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa del Servicio del Ciudadano descritos en el CONPES 3785 de 2013 y al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, que permitan dar uniformidad en el tratamiento y en la atención al ciudadano por los diferentes canales con calidad, oportunidad y transparencia; con el fin de satisfacer las necesidades y expectativas de los grupos de valor, incrementar la confianza en el Estado y mejorar la relación entre el ciudadano y la Administración Pública.

Artículo 5°. IMPLEMENTACIÓN. La implementación del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía incluye las políticas, guías, procesos y procedimientos, que deben implementar las entidades del Estado en cada una de las Líneas de Acción para fortalecer la política de atención al ciudadano y dar cumplimiento a las normas nacionales.

Las Líneas de Acción se encuentran definidas en el Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía, que se adopta con el presente Decreto y hace parte integral del mismo.

Artículo 6°. ACTUALIZACION. La Dirección de Atención a la Ciudadanía de la Gobernación de Antioquia actualizará el documento cuando se requiera hacer ajustes a las líneas de acción, el cual quedará documentado en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

Parágrafo 1°. Para las actualizaciones del contenido del Manual, se surtirá con la aprobación del líder del proceso de Atención Ciudadana en el Sistema de Gestión de Calidad.





AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 2°. Cada vez que se presente una nueva versión del Manual documentada en el sistema de gestión de calidad, deberá ser socializada por los medios que disponga la entidad a los Servidores Públicos y Contratistas de las entidades del Departamento para su debida implementación y cumplimiento.

Artículo 7°. MEDICIÓN DEL MODELO. Para la medición del Modelo se definió un instrumento de autoevaluación en el que cada entidad deberá indicar el cumplimiento con cada una de las preguntas o actividades propuestas, relacionadas a cada una de las Líneas de Acción.

Parágrafo. La Dirección de Atención a la Ciudadanía de la Gobernación de Antioquia documentará en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, el instrumento de medición y sus actualizaciones cuando sea necesario.

Artículo 8°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO DEME AERNÁNDEZ

ecretario General

RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ

Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Luz Stella Castaño Vélez – Directora de Atención a la Ciudadanía	Los Adda Carlo Vela.	02/08/2021
Revisó	Alexander Mejía Román – Director de Asesoría Legal y de Control	+2	24-28-5
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Mers.	5-0-21
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado el docum	ento de encontramos ajustado a	a las normas y -

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y la encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Gerencia de Servicios Publicos, mediante oficio con radicado No.2021020040827 del 5 de agosto de 2021, solicitó concepto favorable con el fin de trasladar recursos al Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRAN,por valor de \$ 50.000.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020041046 del 6 de agosto de 2021, para traslado de los recursos.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.





e. Que el objetivo de este Decreto es trasladar recursos para brindar apoyo a los municipios con calamidad pública declarada, donde se presente interrupción del servicio de agua potable, buscamos aportar en la solución a estas contingencias y con ello apoyar la situación de calamidad pública que se presenta en los diferentes Municipios del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Servicios Publicos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	113B	2-3	C40031	040033	50.000.000	Ampliación y cobertura de agua potable en zona urbana y rural
		TOTAL			\$50.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el F.S.P.J. Depto Administrativo Gestion y Riesgo de Desastres, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos- pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0- FD1010	424C	2-3	C45031	220288	50.000.000	Implementación del proceso de Manejo de Desastres en el Departamento de Antioquia
	TOTAL					



Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMOJUSME RERNÁNDEZ Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

1	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	1100A	9108/2
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Thongton R	. 9/08/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	mselt	9/08/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	May?	10-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

BJIMENEZZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- *El señor **BISMARK DAVID BECERRA**' **SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.694.810**, Psicólogo, quien actualmente presta sus servicios como docente orientador, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070000340 del 26 de enero de 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20212000017365 del 15 de junio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Bello, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.
- * El Departamento de Antioquia y el Municipio de Bello al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Bello, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **BISMARK DAVID BECERRA SERNA**, a esa entidad territorial.
- * De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE BELLO, al señor BISMARK DAVID BECERRA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 98.694.810, Psicólogo, quien actualmente presta sus servicios como docente orientador, en la Institución Educativa Presbítero Gerardo Montoya del municipio de Amalfi, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070000340 del 26 de enero de 2019,

LAVILAP 1 de 2



inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Bismark David Becerra Serna, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Becerra Serna, en el municipio de Bello, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa	4)_	3/08/021.
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana miling Sience !	02/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación	112	78/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Connu	28/67/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo	4	27-07-200
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo	ocumento y lo sacontramos ajustado a las normas y dis	23-07 posiciones legal

LAVILAP 2 de 2

Radicado: D 2021070002931

Fecha: 11/08/2021

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. El título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
- B. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
- C. De acuerdo con el estudio técnico, se requiere crear dos (2) cargos de Profesional Universitario código 219 grado 03 para la Dirección Asuntos Legales Salud con el fin de brindar apoyo jurídico, fortalecer capacidades técnicas y dar prioridad a la evacuación de los procesos administrativos sancionatorios que están represados en la Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo y en la Dirección Calidad y Redes de Servicios de Salud.
- D. Para la creación de dos (2) cargos de Profesional Universitario código 219 grado 03 se cuenta con la compensación de la supresión del Profesional Universitario código 219 grado 03 NUC 2000004364 adscrito a la Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud y Profesional Universitario código 219 grado 02 NUC 2000004440 adscrito a la Dirección Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Profesional de Salud
- E. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras de mejorar la gestión administrativa y la eficiencia en la ejecución de los procesos, es necesario modificar la planta de cargos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:



NOTE: 100 THE RESERVE OF THE RESERVE			T	
ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO -	TIPO CARGO	NUC



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

		EMPLEO		
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.	DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA.	219 - 02 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Carrera Administrativa	2000004440
	DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.		Carrera Administrativa	2000004364

ARTÍCULO 2°- Crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo en el grupo de trabajo especificado, y asignar el manual de funciones y de competencias laborales así:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	PLAZAS	TIPO CARGO
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.	DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD.	219 - 03 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2	Carrera Administrativa

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Profesional PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 03 Dos (2) Donde se ubique el cargo		
Nivel:	Profesional		
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Código:	219		
Grado:	03		
Nro. de Cargos:	Dos (2)		
Dependencia:	Donde se ubique el cargo		
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa		

ÁREA: DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES - SALUD. - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIQUIA.

I. PROPÓSITO PRINCIPAL

Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño para la realización de acciones derivadas de los procesos jurídicos, en cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos vigentes.

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Emitir conceptos jurídicos a los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud con sujeción a las normas, la doctrina y la jurisprudencia.
- Ejecutar acciones para otorgar personerías jurídicas a entidades prestadoras de servicios de salud, con el fin de dar viabilidad legal a su funcionamiento.
- Dar respuesta a las peticiones, tutelas, recursos, reclamaciones y demás requerimientos de acuerdo con los términos, procedimientos y condiciones estipuladas en la normatividad vigente.
- 4. Brindar asesoría y asistencia técnica a actores del sistema general de seguridad social en salud y dependencias del Organismo en aspectos legales y jurídicos del sector.
- Ejecutar acciones para otorgar y cancelar la personería jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de representantes y dignatarios a entidades sin ánimo de lucro del sector salud, con el fin de legalizar sus actuaciones.
- 6. Ejecutar acciones jurídicas en el proceso de inspección, vigilancia y control a entidades sin ánimo de lucro y actores del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente.
- 7. Ejecutar acciones para el trámite de la segunda instancia de los procedimientos administrativos sancionatorios del Organismo.
- 8. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.
- 9. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

procedimientos y normas vigentes.

- 10. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos.
- 11. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 12. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia.
- 13. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
- 14. Atender las consultas, trámites, pqrsd y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.
- 15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- Se implementan las nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.
- 2. Participa en la planeación y ejecución los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
- Los procesos contractuales requeridos se ejecutan para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos.
- 4. Se realizan las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Se elaboran los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia.
- 6. Se contribuye al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
- 7. Las consultas, trámites, pqrsd y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, se atienden de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.

IV. RANGO DE APLICACIÓN

De Tiempo o ambientales

- Permanentemente

De Lugar

- En el Departamento de Antioquia

De modo o variación

- Clientes internos y externos

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ó ESENCIALES

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Norma ISO 9001 -2015
- Planes de mejoramiento Institucional
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Evaluación y control de gestión en la organización
- ISO 9001 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Ciclo PHVA
- Caracterización de procesos
- Gestión por procesos

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Plan Anual de Adquisiciones
- Estudios previos, análisis del sector
- Forma contractual
- Requisitos de Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución de Contratos Estatales
- Riesgos de la contratación
- Supervisión e interventoría
- Causales de terminación de contratos
- Liquidación de contratos
- Actos administrativos, multas, incumplimiento caducidad terminación
- Principios, modalidades de selección y procedimientos de Contratación Pública
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Sistema de compras y contratación pública
- Tipología contractual
- Medios de Control Contractual

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos
- Metodología para el monitoreo y control a los proyectos.
- Sistema de seguimiento de Proyectos
- Ciclo de vida de proyectos
- Costos y Presupuestos.
- Cadena de Valor.

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Concepto de servicio
- Caracterización de los usuarios
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Normas de cortesía y protocolo
- Usuarios con atención prioritaria
- Principios básicos de servicio
- Presentación personal
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos y consultas PQR
- Racionalización de trámites y procedimientos administrativos

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Consolidación de datos
- Generación de informes
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Análisis de indicadores

F017-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Principios de la actuación administrativa
- Recursos contra actos administrativos
- Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones
- Silencio administrativo
- Procedimiento administrativo
- Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones
- Revocatoria directa de los actos administrativos
- Teoría general del Estado
- Teoría del acto administrativo

F018-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Medidas cautelares
- Recursos Ordinarios y Recursos Extraordinarios
- Responsabilidad civil extracontractual del Estado
- Cumplimiento y ejecución de fallos judiciales

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- Control y seguimiento de los procesos judiciales
- Conocimientos para la valoración del contingente judicial de la entidad
- Reglas de procedimiento ante lo Contencioso Administrativo (términos, diligencias, audiencias)
- Organización y competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo
- Medios de Control
- Reglas generales de las demandas, contestaciones y excepciones

F087-GENERALIDADES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

- Definición y tipos de Entidades sin Ánimo de Lucro
- Constitución de Entidades Sin Ánimo de Lucro
- Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- Reconocimiento y cancelación de Personería Jurídica de Entidades sin Ánimo de Lucro
- Disolución y Liquidación de Entidades sin Ánimo de Lucro
- Legislación de Entidades sin Ánimo de Lucro

F088-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- Facultades de las entidades que ejercen Inspección, Vigilancia y Control
- Competencias para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control
- Finalidades de la Inspección, Vigilancia y Control
- Definiciones de Inspección, Vigilancia y Control
- Conductas susceptibles de investigación y sanción
- Ordenación de correctivos e imposición de sanciones

F090-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- Imposición de multas y sanciones
- Caducidad de la facultad sancionatoria
- Recursos Ordinarios y Trámite
- Etapas del procedimiento administrativo sancionatorio
- Principios de las actuaciones y procedimientos administrativos
- Régimen sancionatorio
- Potestad sancionatoria

F180-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

- Plan Trienal de salud
- Servicios de Baja Complejidad
- Observatorio Nacional de Salud
- Ley 1438 DE 2011 y normas que lo modifiquen o adicionen o reglamenten
- Plan Decenal para la Salud Publica
- Ley 100
- Prevención de la enfermedad
- Promoción de la salud
- Atención Primaria en Salud

F182-GENERALIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

- Sistema General de Participaciones-SGP
- Población Pobre no Asegurada -PPNA
- Normatividad vigente
- Régimen subsidiado
- Sistema General de Seguridad Social en Salud

VI. EVIDENCIAS

De producto

- Actas de actividades programadas. (Actas).
- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).
- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)
- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).
- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).

De desempeño

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.
- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines.

Treinta (30) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

IX. COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

GOBERNADOR (E)

JUAN GUILLERMO USME RERNÁNDEZ

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha]
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	All bledent.	02/08/2021]
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	man 5	10-1-2011	7
Aprobá					1

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DECRETO No.

Por el cual se revoca un nombramiento en Provisional Vacante Temporal a un (a)

Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema

General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capitulo 6 de La Modificación, Aclaración o Revocatoria de da Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Mediante el Decreto N° 2021070002683 del 29 de julio de 2021, se nombró en Provisionalidad Vacante Temporal a la señora YOHANA ANDREA TORRES MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.165.414, Normalista Superior Con Énfasis En Etnoeducación y Desarrollo Comunitario, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Juan De Los Andes, sede Institución Educativa San Juan De Los Andes, del municipio de Andes, en reemplazo del señor ROLANDO ANTONIO RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.877.260, quien pasa como Coordinador Encargado.

En razón a que la señora **YOHANA ANDREA TORRES MIRANDA**, fue nombrada nombrada mediante el Decreto N° **2021070002657**, del 28 de julio de 2021, en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia.

MRIVERALO 1 de 2



pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob, sede Escuela Urbana San Pablo, del municipio de Santa Rosa De Osos, en reemplazo de la señora YAMILE MARGARITA VANEGAS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.226.338, quien pasó como Directora Rural Encargada; se hace necesario Revocar el Dcreto N° 2021070002683 del 29 de julio de 2021, en el artículo dos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto N° 2021070002683 del 29 de julio de 2021, en el artículo dos, mediante el cual se nombró en Provisionalidad Vacante Temporal a la señora YOHANA ANDREA TORRES MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.165.414, Normalista Superior Con Énfasis En Etnoeducación y Desarrollo Comunitario, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Juan De Los Andes, sede Institución Educativa San Juan De Los Andes, del municipio de Andes; en razón al nombramiento que adelanta la señora Torres Miranda por el Decreto N° 2021070002657, del 28 de julio de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora YOHANA ANDREA TORRES MIRANDA, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

mall

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	B	1018/10/1
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana mitur Silvas.	09/08/2027
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación	1-1-1	6 (8/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gariria	06/08/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Manaua Divera lites.	06/08/21
Loc arriba fir	mantee declarames que homos revisado el de	cumento y lo encontramos ajustado a las normas y disnos	iciones legales vigentes y per le tante

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

MRIVERALO 2 de 2





DECRETO No.

Por el cual se Traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor NIXON PALACIOS GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 82.361.004, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa El Bagre, sede Liceo El Bagre, del municipio de El Bagre, en reemplazo del señor NEIL GARCIA COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.797.366, quien pasa a otro municipio; el señor Palacios Gil, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa 20 de Julio, sede Colegio 20 de Julio, del municipio de El Bagre.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor NIXON PALACIOS GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 82.361.004, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa El Bagre, sede Liceo El Bagre, del municipio de El Bagre, en reemplazo del señor NEIL GARCIA COSSIO. identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.797.366, quien pasa a otro municipio; el señor Palacios Gil, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa 20 de Julio, sede Colegio 20 de Julio, del municipio de El Bagre; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor NIXON PALACIOS GIL, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa	J'DR	10/8/101.1		
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Aua milina Siena S.	10/08/2029		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación	PPS	10/2/202		
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Garivia	10/08/2011		
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	gariana divera lotez.	10/08/21		

2 de 2

MRIVERALO





DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

La Secretaria de Educación, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 21 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la *prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

En la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen- Sede San Diego, hay dos plazas docentes para el área de Matemáticas, se requiere cambiar una de ellas para Humanidades- Lengua Extranjera Inglés, dado la intensidad horaria asignada a cada

RREYESR

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

docente en la básica secundaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el Acta N°003 del 03 de Noviembre de 2020 del Consejo Académico de la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de GIRARDOTA se identificó que en la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen- Sede San Diego falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo Municipio.

En la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen- Sede San Diego del municipio de GIRARDOTA, existe una plaza sobrante en el nivel de básica Secundaria, la cual debe ser trasladada en el mismo Municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del nivel de básica secundaria del Municipio de Girardota, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen- Sede San Diego	Básica Secundaria Matemáticas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada anteriormente, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Girardota, con el fin de garantizar la intensidad horaria en el área de Humanidades-Lengua Extranjera Inglés.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
	Institución Educativa Rural	Básica Secundaria
GIRARDOTA	Nuestra Señora del Carmen-	Lengua Extranjera-
	Sede San Diego	Inglés

ARTÍCULO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA a	FECHA		
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	Dh2	10/8/201		
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	Aua mitua Jiena J.	10/08/2071		
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		10/08/11		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación	778	10/8/2021		
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario	Make L. Cara J.	10.08-21		
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez	ROSanny Keyes K.	10 08 21		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				

RREYESR



Radicado: D 2021070002935 Fecha: 12/08/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
- 6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

- 7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
- Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
- 9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
- 10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- 11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aorobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
- 12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

- 13. Que mediante Decreto Nº 2021070001815 del 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- 14. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050020, por un valor de mil setecientos cuarenta y seis millones setecientos dieciocho mil novecientos noventa y clos pesos (1.746.718.992) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR Asignaciones Directas Departamento de Antioquia.
- 15. Que se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050020: Pronunciamiento Técnico Sectorial de la secretaria de infraestructura física del Departamento de Antioquia, Cuestionario de verificación de requisitos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, Cuestionario SUIFP-SGR Informe de viabilidad de la secretaría de infraestructura física del Departamento de Antioquia, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de donde consta que la obra no se está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico, certificado de sostenibilidad, Presupuesto en formato PDF, Especificaciones Técnicas, Protocolo de Bioseguridad Gobernación de Antioquia, Certificado Precios Promedio del Departamento de Antioquia; estudios, diseños y planos de acuerdo con las guía de orientación transitoria SGR numeral 7.13.1.
- 16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el



Ny

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

- 17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050020, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica 3 Nuestro planeta componente 3.4 Infraestructura para la movilidad sostenible, el cual busca Propender por una movilidad sostenible y segura en el territorio antioqueño, a partir del equilibrio de la infraestructura de cada modo de transporte.
- 18. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050020, pertenece a la iniciativa "Intervención red vial municipal", contenida en la tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
- 19. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADas.aspx
- 20. Que mediante Resolución Nº 2021060082038 del 07 de julio de 2021, el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia".
- 21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 21 de julio de 2021.
- 22. Que el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia, creado y conformado mediante resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia".

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- 23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia". se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
- 24. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia". identificado con BPIN 2021003050020, por un valor de mil setecientos cuarenta y seis millones setecientos dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos (1.746.718.992), con cargo a las Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021003050020	Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia	Transporte	Fase III	\$1.746.718.992
Fuentes	Tipo de recurso	Cronog	rama MGA	Valor
	SGR- Asignaciones Directas	13,	5 meses	
Departamentos -	± .			
ANTIOQUIA				\$1.746.718.992
Valor Aprobado por la Entidad		. '		
Territorial	\$1.746.718.992			
	VIGENCIA PRESUPU	ESTAL APROBA	DA	





DECRETO NÚMERO

HOJA

6

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departame nto Antioquia	SGR - Asignacion es directas	2021	\$1.746.718.992	N/A	N/A	2021 - 2022

ARTÍCULO 2º. Designar al Municipio de La Ceja, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", con BPIN 2021003050020, como se indica:

	Ejecución proyecto	•
Valor Aprobado	1	Tipo de recurso
\$1.746.718.992	Asignacion	es Directas – Departamento de Antioquia
Entidad pública		Asignaciones Directas – Departamento de
designada	Fuente	; Antioquia
ejecutora del proyecto Municipio de La Co	eja Valor Ejecución	\$ 1.608.253.534
Instancia pública	Fuente	Asignaciones Directas – Departamento de Antioquia
designada para la contratación de interventoría Municipio de La C	Valor eja Interventoría	\$ 138.465.458

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso



HOJA DECRETO NÚMERO 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y PAVIMENTA CIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA -BPIN 2021003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS'

del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el presente Acto Administrativo al Municipio de La Ceja, en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia", con BPIN 2021003050020, por un valor de mil setecientos cuarenta y seis millones setecientos dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos (1.746.718.992) con cargo a las Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías,

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, El Municipio de La Ceja, deberá remitir comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 5°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

ERMOLUSINE FERNÁNDEZ

SIERRA LATORRE

Secretario de Infraestructura Física Departamento de Antioquia NOMBRE

FECHA

FIRMA

Proyectó	Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	Viviann M.Z	02- 08- 2021			
Revisó	Sara Orozco Castañeda- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	Spho Owngo.	02- 08- 2021			
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	Terridio Festaux	02- 08- 2021			
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión	And .	02- 08- 2021			
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora del Departamento Administrativo de Planeación	Julius 3d.	02- 08- 2021			
Revisó y aprobó	Juan Esteban Gómez Sánchez – Director de asuntos legales SIF		02- 08- 2021			
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – / Subsecretario prevención del daño antijurídico/		02- 08- 2021	*		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.						



Radicado: D 2021070002936
Fecha: 12/08/2021
Tipo:
DECRETO
Destino.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2021070002936

(Del 12 de agosto de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, rinde un homenaje póstumo al doctor

BERNARDO TRUJILLO CALLE

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2021 falleció en la ciudad de Medellín el doctor **BERNARDO TRUJILLO CALLE**, prestigioso jurista y político antioqueño, quien le sirvió incondicionalmente al departamento y al país, a través de diversos e importantes cargos públicos y de su brillante trayectoria profesional.

Que este notable abogado y exalcalde de Medellín, quien durante su existencia hizo gala de grandes calidades humanas y profesionales, se graduó en la Universidad de Antioquia en 1953 y se especializó en Derecho Comercial en la Universidad Pontificia Bolivariana; fue Doctor *Honoris Causa* en Humanidades de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, de la cual fue fundador y de la que recibió el título de Maestro de Maestros. Se desempeñó como rector de la Universidad de Antioquia en el año 1975; ejerció la docencia y fue el mentor de numerosas generaciones de profesionales en las Universidades de Medellín, Pontificia Bolivariana y de Caldas; y en el año 2013 fue seleccionado como el egresado sobresaliente de la Universidad de Antioquia, donde recibió la distinción José Félix de Restrepo, como máximo galardón al egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su importante contribución a la sociedad en el ámbito de la educación.

Que el doctor **BERNARDO TRUJILLO CALLE** le sirvió a nuestra tierra con amor, entrega y excelsa pulcritud en el servicio público, haciendo gala de su liderazgo a través de la excelencia de su gestión como secretario de Gobierno de Medellín, diputado y presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, concejal y presidente del Concejo de Medellín y como representante a la Cámara; trayectoria que le generó un gran reconocimiento como humanista e intelectual, a su paso por estos representativos escenarios de la vida pública.

u

Que la sociedad reconoce en la persona del doctor **BERNARDO TRUJILLO CALLE** a un hijo ilustre de Antioquia, que construyó país con su legado de honestidad, compromiso y excelencia en el servicio público.

Que el Gobierno Departamental lamenta profundamente el fallecimiento del doctor **BERNARDO TRUJILLO CALLE** y expresa sus sentidas condolencias a sus hijos Sergio, Diego, Juan José y Margarita Rosa Trujillo Turizo, así como a los demás familiares y amigos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento y exaltar ante el pueblo antioqueño el compromiso de vida del abogado BERNARDO TRUJILLO CALLE, quien deja huella en la sociedad por su gran contribución en el ámbito de la educación, la docencia y la consolidación de universidades y programas universitarios en beneficio de la región y del país, y por sus valiosos aportes a través del servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente decreto, en nota de estilo, al doctor Sergio Trujillo Turizo y demás hijos del doctor BERNARDO TRUJILLO CALLE, como homenaje póstumo, el día 13 de agosto de 2021, en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ Gobernador de Antioquia (e)





DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021", establece que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.
- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante oficio con Radicado No. 2021020040804 del 5 de agosto de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos dentro de la misma Secretaría por valor de \$20.308.179.152 para fortalecer la atención, la protección social, los derechos y la participación de la población Adulta Mayor mediante la asesoría y asistencia técnica, inspección, y coofinación de proyectos en Antioquia.



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No. 2021020040879 del 5 de agosto de 2021.
- d. Que la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, mediante oficio con Radicado No. 2021020038949 del 30 de julio de 2021, solicitó trasladar presupuestalmente los rubros del ingreso a la Secretaría de Hacienda.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este Decreto es trasladar recursos en la Secretaría de Inclusión Socia y Familia, para fortalecer la atención, la protección social, los derechos y la participación de la población Adulta Mayor, mediante la asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y coofinanciación de proyectos en Antioquia, cuyo valor asciende a los \$20.308.179.152.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	133D	2-3	C41021	070116	\$1.103.400.934	Identificación Compromiso Reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
0-2620	133D	2-3	C41021	070116	\$16.009.439.157	Identificación Compromiso Reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
4-2620	133D	2-3	C41021	070116	\$3.195.339.061	Identificación Compromiso Reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
		TOTA	AL .		\$20.308.179.152	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos- pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	133D	2-3	C41041	070116	\$1.103.400.934	Identificación Compromiso Reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
0-2620	133D	2-3	C41041	070116	\$16.009.439.157	Identificación Compromiso Reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
4-2620	133D	2-3	C41041	070116	\$3.195.339.061	Identificación Compromiso Reivindicando los derechos del adulto mayor en Antioquia.
		ТОТА	Ľ		\$20.308.179.152	

Artículo Tercero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-012620	131D	I-1-1-01-02-300-01	С	999999	\$ 16.009.439.157	Estampilla Probienestar Adulto Mayor
4-012620	131D	I-1-2-10-02	С	999999	\$ 3.195.339.061	Superávit fiscal
		TOTAL			\$ 19.204.778.218	

Artículo Cuarto. Acredítese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-2620	172H	I-1-1-01-02-300-01	С	999999	\$ 16.009.439.157	Estampilla Probienestar Adulto Mayor
4-2620	172H	I-1-2-10-02	С	999999	\$ 3.195.339.061	Superávit fiscal
		TOTAL			\$ 19.204.778.218	



f

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ Gobernador de Antioquia (E)

JUAN GUILLERMO USINE FERNÁNDEZ Secretaria general CATALINA NARANJO AGUIRRE Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	Geld	10/08/6221
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	Maurico Hendo	1500(80(0)
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	Sonsett	10/08/204
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	Mary.	10-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos austado a las normas y disposicion legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la fuma.





DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021", establece, "Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental".





- b. Que la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, mediante oficio con radicado No.2021020040903 del 6 de agosto de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$34.708.446, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020041366 del 9 de agosto de 2021, para traslado de los recursos.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es trasladar recursos para brindar apoyo con la operación logística referentes a eventos protocolarios, Institucionales y académicos que involucran a los funcionarios y la comunidad que requieran, la presencia Institucional de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	175H/	2-3	C23022	160032	34.708.446	Fortalecimiento de servicios y soluciones digitales que generen valor público al ciudadano. Antioquia
TOTAL					\$ 34.708.446	



Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos- pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010/	175H	2-3	C23022	160033	34.708.446	Fortalecimiento del conocimiento, promoción y uso eficiente de los servicios en línea que ofrece la Gobernación de Antioquia.
		TOT	TAL		\$ 34.708.446	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ Gobernador de Antioquia (E)

SME FERNÁNDEZ JUAN GUILLERIM

Secretafic

CATALINA NARANJO AGUIRRE Secretaria de Hacienda

NOMBRE **FECHA** Revisó llermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto 10/08/62 10/08/2021 Revisó Revisión Jurídica Despacho Hacienda Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda Revisó y aprobó

Vo.Bo. David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico

10-0-204

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos giustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

BJIMENEZZ



Radicado: D 2021070002939

Fecha: 12/08/2021

Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mmediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia-Héctor Manuel Hoyos Meneses, mediante Fallo ordinario No. 331 del 18 de marzo de 2021, dentro del proceso radicado bajo el número 006-2014 impuso al señor OSCAR ALBERTO BEDOYA VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.609.128, en su condición de Directivo Docente —Rector de la Institución Educativa Anorí del Municipio de Anorí - Antioquia, la **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS.**

Según Constancia de Ejecutoria del 5 de mayo de 2021, la decisión de Primera Instancia, Instancia, se encuentra debidamente ejecutoriada, ante la no interposición del recurso de apelación.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, corresponde a la Secretaria de Educación, en calidad de nominadora hacer efectiva la sanción impuesta al señor OSCAR ALBERTO BEDOYA, VANEGA'S, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.609.128.

Según el artículo 174 de la ley 734 de 2002, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro Control y Correspondencia – Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor OSCAR ALBERTO BEDOYA VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.609.128, en su condición de Directivo Docente- Rector, a quien se le impuso sanción por hechos acaecidos en la Institución Educativa Anori, servidor que para la fecha actual se encuentra adscrito a la Institución Educativa Gaspar de Rodas del Municipio de Cáceres Antioquia; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Fallo de Primera Instancia Ordinario No. 331 del 18 de marzo de 2021, dentro del proceso radicado bajo el número 006-2014, consistente en la **DESTITUCIÓN** E

MBEDOYALE 1 de 2



INHABILIDAD GERERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar Al señor OSCAR ALBERTO BEDOYA VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.609.128, o a su apoderado, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia – Grupo – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	Mad. 8. d. 2.	11/08/2021	
Revisó:	Revisó: Carlos Eduardo Cellis Calvache Director de Asuntos Legales	RA	11/8/202	

MBEDOYALE 2 de 2





DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- *El señor CARLOS ALBERTO MORENO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.252.541, Profesional en Ciencias del Deporte y la Recreación, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural Nancy Rocío García sede Colegio Nancy Rocío García del municipio de Zaragoza, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070000212 del 20 de enero del 2017, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 2021200004045 del 22 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.
- * El Departamento de Antioquia y el Municipio de Pereira al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente CARLOS ALBERTO MORENO PALACIOS a esa entidad territorial.
- * De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE PEREIRA, al señor CARLOS ALBERTO MORENO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.252.541, Profesional en Ciencias del Deporte y la Recreación, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la

LAVILAP 1 de 2



Institución Educativa Rural Nancy Rocío García – sede Colegio Nancy Rocío García del municipio de Zaragoza, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Carlos Alberto Moreno Palacios, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Pereira tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Moreno Palacios, en el municipio de Pereira, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTÉRO

0000000

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIBMA	FECHA		
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	DL	12/8/2011		
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana melua Jiena J.	11/08/2029		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación	- f-f-s	11/8/2021		
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Garina	10/08/2011		
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo	4	10-98-07		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un (a) Docente y se nombra en periodo de prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

MRIVERALO 1 de 3



El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar, dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento Provisional Definitivo del servidor Docente CARLOS ANDRES GUEVARA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.130.730, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Pio XII, sede Liceo Pio XII, del municipio de San Pedro De Los Milagros, por ser el siguiente en la lista de elegibles del municipio de Ituango, según Resolución N° 11393, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113935 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Nombrar en periodo de prueba al señor CARLOS ANDRES GUEVARA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.130.730, Ingeniero Electrónico – Magíster en Enseñanza de las Matemáticas, como Docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, sede Centro Educativo Rural La Candelaria, del municipio de Ituango, por el siguiente en la lista de elegibles según Resolución N° 11393, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113935 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor JUAN CARLOS TORRES VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.581.725, a quien se le terminó nombramiento provisional.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Definitivo en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, al servidor Docente CARLOS ANDRES GUEVARA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.130.730, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Pio XII, sede Liceo Pio XII, del municipio de San Pedro De Los Milagros, por ser el siguiente en la lista de elegibles del municipio de Ituango, según Resolución N° 11393, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113935 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor CARLOS ANDRES GUEVARA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.130.730, Ingeniero Electrónico – Magíster en Enseñanza de las Matemáticas, como Docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, sede Centro Educativo Rural La Candelaria, del municipio de Ituango, por el siguiente en la lista de elegibles según Resolución N° 11393, del 11 de noviembre de 2020,

MRIVERALO

2 de 3



Radicado N° 20202310113935 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JUAN CARLOS TORRES VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.581.725**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **CARLOS ANDRES GUEVARA MUÑOZ** la terminación de la Provisionalidad Definitiva que adelanta, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor CARLOS ANDRES GUEVARA MUÑOZ, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio.
Subsecretaria Administrativa

Revisó Ana Milena Sierra Salazar.
Directora de Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache.
Director de Asuntos Legales - Educación

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz.
Profesional Especializado

Proyectó: Mariana Rivera López.
Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

MRIVERALO

3 de 3



AUTO No.



(11/08/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscríbase los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN LA CULTURA Y EL SER- FUNDACER, con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta N° 54 de la Asamblea general del 26 de julio de 2021, inscríbase los siguientes nombres y designaciones de los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de un 1 año, contados a partir de la fecha de su designación y de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cargo	Cedula
José Fernando Quirama	Miembro Principal	71.265.872
María Esperanza Arboleda	Miembro Principal	32.428.583
Manuel José Quirama Ramírez	Miembro Principal	8.278.666
Andrés Emilio Arboleda	Miembro Suplente	8.307.338
Harold Ortiz Sandoval	Miembro Suplente	4.378.302
Ana Lucia Giraldo Toro	Miembro Suplente	32.503.836

Así mismo inscríbase el nombramiento de la señora Lina María Quirama Arboleda, identificada con cedula de ciudadanía N°43.997.185 como Representante Legal de la Fundación Andina para el Desarrollo de la Educación, La Cultura y el Ser FUNDACER y José Fernando Quirama con cédula de ciudadanía N° 71.265.872 como representante legal suplente a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N°54 del 26 de julio de 2021. Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la Señora Teresa de Jesús Palacio Ramírez, con cédula de ciudadanía N° 32.445.707, con tarjeta Profesional número 8181-T, contado a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N° 54 del 26 de julio de 2021.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Lina María Quirama Arboleda Directora ejecutiva mediante oficio con radicado 2021010290317 del 30 de julio de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez. Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999. No. 164165 - 1 vez





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Yeiny Yuliett Hernández Pardo Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".